



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41-89 003 2020 00539 00
Demandante: ANA RUBIELA MACIAS
Demandado: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
Proceso: VERBAL SUMARIO – CANCELACIÓN DE HIPOTECA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1596

Vencido el término de traslado como se encuentra dentro del presente asunto, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día MARTES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2021 a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Respecto al Decreto de Pruebas:

Pruebas parte demandante:

1º- TENGASE como pruebas en el valor que corresponda, las pruebas aportadas por la parte demandante, con el escrito de la demanda.

Pruebas parte demandada:

1º- Este extremo procesal pese haber sido notificado no contesto demanda ni solicito prueba alguna.

Prueba de Oficio

1º- CITESE a la señora ANA RUBIELA MACIAS, en calidad de demandante a fin de que absuelva interrogatorio de parte en la audiencia.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

CUARTO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 27 de julio de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por Estado No. 060.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 4189 003 2020 00439 00
Demandante: PAUL CHRISTIAN PATIÑO SANTACRUZ
Demandado: ORLANDO CASTRO CORREA y EMILCE CASTRO VARGAS
Proceso: VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

Auto Interlocutorio No. 1597

En atención a los memoriales que anteceden, el primero presentado por la demandada señora EMILCE CASTRO VARGAS, a través del cual expresa que se notifica de la demanda instaurada en su contra por el señor PAUL CHRISTIAN PATIÑO SANTACRUZ en proceso de la referencia, se procederá a tenerla como notificada por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G. del Proceso.

Igualmente se observa memorial del apoderado judicial de la parte demandante, acreditando el pago de la caución requerida para poder atender su solicitud de medida cautelar, por lo que este Despacho procederá a decretarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE notificada por conducta concluyente a la señora EMILCE CASTRO VARGAS, del auto que admite demanda de fecha 08 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

La demandada podrá retirar la copia de la demanda y anexos, dentro del término señalado en el Art. 91 Ibídem. ENVIESE para tal fin por parte del Despacho y a través del correo institucional la demanda y sus anexos al correo electrónico: emilc642009@hotmail.com.

SEGUNDO: INSCRIBASE la presente demanda en el certificado respectivo del vehículo automotor de PLACA: BCS899, MARCA: RENAULT, LINEA: TWINGO AUTHENTIQUE, MODELO: 2005, CILINDRADA: CC1200, COLOR: VERDE ARRECIFE, SERVICIO: PARTICULAR, CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL, TIPO CARROCERIA: COUPE, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD Kg/PSJ: 5, NUMERO DE MOTOR: B700F759127, VIN: *****, NUMERO DE SERIE: 9FBC066055L817320, NUMERO DE CHASIS: 9FBC066055L817320, que se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

encuentra a nombre de la demandada señora EMILCE CASTRO VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.714.227.

COMUNIQUESE a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA para que se sirva inscribir la demanda y expida el certificado respectivo a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 27 de julio de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por Estado No. 060.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1291

Popayán, Julio 26 de 2021

Señores:
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA

Expediente:	19001 4189 003 2020 00439 00
Demandante:	PAUL CHRISTIAN PATIÑO SANTACRUZ
Demandado:	ORLANDO CASTRO CORREA y EMILCE CASTRO VARGAS
Proceso:	VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Para lo fines legales consiguientes le comunico que este Juzgado por auto interlocutorio No. 1597 de la fecha, ordenó la inscripción de la demanda en el certificado respectivo del vehículo automotor de PLACA: BCS899, MARCA: RENAULT, LINEA: TWINGO AUTHENTIQUE, MODELO: 2005, CILINDRADA: CC1200, COLOR: VERDE ARRECIFE, SERVICIO: PARTICULAR, CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL, TIPO CARROCERIA: COUPE, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD Kg/PSJ: 5, NUMERO DE MOTOR: B700F759127, VIN: *****, NUMERO DE SERIE: 9FBC066055L817320, NUMERO DE CHASIS: 9FBC066055L817320, que se encuentra a nombre de la demandada señora EMILCE CASTRO VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.714.227.

En consecuencia, sírvase inscribir la demanda y expida el certificado respectivo a costas de la parte interesada.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

KCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41-89 003 2020 00297 00
Demandante: MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
Demandado: WILLINTON RIASCOS, ASDRUBAL BARRIOS JARAMILLO
Y YEFERSON TORRES FLOREZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1598

En atención a la sustitución de poder que realiza la abogada ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.773.202 y T.P. No. 294-663 a la abogada ELIZABETH SOLANO HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.719.055 y T.P. No. 325.550 del C.S. de la Judicatura, y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Reconocer personería adjetiva para actuar a la abogada ELIZABETH SOLANO HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.719.055 y T.P. No. 325.550 del C.S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la señora MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán 27 de julio de 2021, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado
No. 060.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41-89 003 2021 00265 00
Demandante: FERNANDO WALTER MOSQUERA ROJAS
Demandado: SANDRA FABIOLA RAMIREZ OSORIO
Proceso: VERBAL SUMARIO - MONITORIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1742

En atención a la solicitud de retiro de demanda elevada por el abogado DIEGO CAMILO QUIJANO, actuando como apoderado del demandante dentro del proceso, siendo procedente de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda MONITORIA interpuesta por FERNANDO WALTER MOSQUERA ROJAS contra SANDRA FABIOLA RAMIREZ OSORIO, por encontrarse reunidas las exigencias del Artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las copias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán 27 de Julio de 2021, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
060.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41-89 003 2020 00610 00
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CRÉDITO UTRAHUILCA
Demandado: JOSE DANIEL RUIZ CORTES
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1743

Mediante escrito presentado por la abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO con C.C. No. 30.722.432 y T.P. No. 59.974 del C.S. de la Judicatura, se comunica su renuncia al poder que le fue conferido por el representante legal de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA.

La renuncia del mandatario judicial, es una figura jurídica que se encuentra regulada por el artículo 76 del CGP, según el cual, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Evidenciado que se ha dado cumplimiento a lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que al mandato conferido por el representante legal de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA hace la abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO con C.C. No. 30.722.432 y T.P. No. 59.974 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán 27 de julio de 2021, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
060.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41-89 003 2020 00440 00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: ROCIO VIRGINIA ARGOTE GOMEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 1744

Mediante auto interlocutorio No. 206 del 08 de febrero de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del asunto de la referencia, se libró mandamiento de pago, el cual fue notificado por Estado No. 011 de 09 de febrero de 2021.

No obstante, el apoderado de la parte demandante mediante memorial solicita la corrección de dicho auto toda vez que en literal B se menciona el PAGARÉ No. 6063742715597427, siendo el numero correcto el 6063742735597427, error por supuesto involuntario, razón por la cual deberá corregirse dicho literal de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del código general del proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral Primero literal B de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 206 del 08 de Febrero de dos mil veintiuno (2021), el cual quedará así:

“PRIMERO.- (...)

*B. POR EL PAGARE No. **6063742735597427***

B.1.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$374.933.00) por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios calculados desde el día de presentación de la demanda, es decir, desde el 15 de octubre de 2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.”

SEGUNDO: ENVIESE a través del correo institucional al apoderado de la parte demandante el auto que decretó medidas cautelares y los respectivos oficios que comunican dicha medida a solicitud de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 27 de Julio de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por Estado No. 060.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41-89 003 2021 00100 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JUAN CARLOS PIAMBA ORDOÑEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1745

Ordena seguir adelante
la ejecución

En el proceso EJECUTIVO de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 23 de marzo de 2021.

Dicho auto le fue NOTIFICADO DE MANERA PERSONAL a la parte demandada JUAN CARLOS PIAMBA ORDOÑEZ, conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 que estipula:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Resalta el Despacho)

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.(...)”

Revisado el asunto, encuentra esta judicatura que mediante correo electrónico enviado a la cuenta electrónica del demandado y que fuese aportada en el escrito de demanda se enviaron los documentos exigidos para efectuar la notificación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

personal, arrojándose acuse de recibido el 29 de marzo de 2021 a las 18:23:56 de 2021 a las 08:21:22 según Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico expedida por Domina Entrega Total S.A.S., obrante en el expediente, razón por la cual de conformidad con la norma transcrita se entiende notificado el demandado el día 07 de abril de 2021 y por ende, los términos para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa empezaron a correr a partir del día siguiente, es decir, desde el 08 de abril de 2021 y hasta el 21 de abril de 2021, vencido dicho termino se observa que el accionado no hizo uso de su derecho de defensa y guardó silencio, en consecuencia, se procede de conformidad con el art. 440 y 422 del C.G. del Proceso, en razón a que el título ejecutivo PAGARES presentados como base de esta ejecución reúnen los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes.

En Merito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor BANCOLOMBIA S.A, con NIT. 890.903.938-8, en contra del señor JUAN CARLOS PIAMBA ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.312.047, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del 23 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que le pudieran embargar posteriormente.

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, liquídense por Secretaria oportunamente. Como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de \$900.000,00 a cargo del señor JUAN CARLOS PIAMBA ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.312.047.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán 27 de Julio de 2021, en la
fecha, se notifica el presente auto por
Estado No. 060.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 40-03 005 2017 00615 00
Demandante: FRANCISCA LEONOR JOAQUI DE BERMUDEZ
Demandado: ELISA ROCIO DEL CONSUELO BRAVO CEBALLOS E
INDETERMINADOS
Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1746

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante en el que solicita en esta instancia del proceso que se vincule a los señores LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI, LUIS EFREN BERMUDEZ JOAQUI Y MILTON JAVIER BERMUDEZ JOAQUI, quienes aparecen como promitentes compradores en la promesa de compraventa firmada el día 14 de agosto de 2001, el Despacho considera necesario antes de proceder a fijar fecha para audiencia como se pretendía según el trámite impartido al asunto, requerir a la abogada GLORIA STELLA CRUZ para que se sirva especificar a esta judicatura en calidad de qué solicita vincular a los señores mencionados, pues según ello se podrá determinar la procedencia de la solicitud y si se está haciendo bajo el trámite legal correspondiente.

Se recalca que hablar de VINCULACION al proceso, refiere inminentemente a integrar un sujeto o parte procesal, de ahí, la importancia que la mandataria judicial sea explícita en su solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que se sirva especificar a esta judicatura en qué calidad solicita vincular al proceso a los señores LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI, LUIS EFREN BERMUDEZ JOAQUI Y MILTON JAVIER BERMUDEZ JOAQUI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 27 de julio de 2021, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
060.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00625 00
Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES
"COASMEDAS"
Demandado: FRANCISCO JULIAN CASTRO CAICEDO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1761

En atención a la constancia que antecede, donde se indican los motivos por los cuales se decidió la reprogramación de la audiencia programada dentro del asunto, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REPROGRAMAR como nueva fecha el día LUNES VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2021 a partir de las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 27 de Julio de 2021, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado
No.061.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria